


GOBERNACION DE BOLÍVAR
DECRETO No.
(DESPACHO)

557

"Por medio del cual se reglamenta la Junta Directiva del Fondo de Reactivación del Sector Agropecuario y Pesquero adscrito a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las otorgadas por la Ordenanza 23 del 9 de diciembre de 1998, en su Artículo sexto, y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con la Ordenanza 23 de 1998 se crea el Fondo de Reactivación del Sector Agropecuario y Pesquero del Departamento de Bolívar.

Que en su artículo tercero se consagra que el Fondo Departamental de Reactivación del Sector Agropecuario y Pesquero, tendrá de acuerdo a las respectivas disposiciones o de las normas que lo reglamentan las siguientes finalidades en desarrollo de su objeto social:

1. Dar solución a las comunidades y a la región en general sobre créditos de acompañamiento, preferencialmente a las empresas de economía solidaria y asociaciones que presenten proyectos productivos que técnica y financieramente demuestren la viabilidad de la reactivación del sector y de atención de sus obligaciones con la caja agraria, cuando existieren
2. Desarrollar mecanismos capaces de orientar la reactivación y la reconversión del sector agropecuario y pesquero en el corto plazo hacia alternativas competitivas.
3. Participar accionariamente de forma complementaria y/o promocional en el capital de nuevos agro negocios que se constituyan en asocio de campesinos, profesionales del agro, agro empresarios y otros inversionistas del sector privado, y dirigidos prioritariamente a procesos de pos cosecha y piscícolas en asocio de los agricultores y pescadores del departamento.
4. Promover la cooperativización o asociación de los pequeños y medianos productores especialmente en las etapas de pos cosecha como almacenamiento, procesamiento, el transporte y la comercialización
5. Adoptar un régimen crediticio que mediante mecanismos flexibles o créditos blandos y bajo términos de amortización, que se ajusten holgadamente al ciclo productivo y al correspondiente flujo de caja del proyecto, incluyendo el sostenimiento de las familias de productores y beneficiarios hasta que los proyectos empiecen a generar ingresos.

Que la Ordenanza 23 de 1998 en su Artículo sexto faculta a la Administración Departamental para diseñar, estructurar y reglamentar el funcionamiento del Fondo.

Que la Administración Departamental expidió el Decreto 346 de 2001 "Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Reactivación del Sector Agropecuario y Pesquero, adscrito a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Enviado
10

GOBERNACION DE BOLÍVAR
DECRETO No.
(DESPACHO)

557

"Por medio del cual se reglamenta la Junta Directiva del Fondo de Reactivación del Sector Agropecuario y Pesquero adscrito a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Bolívar"

de Bolívar" el cual en su artículo segundo consagra que el Consejo Directivo del Fondo en mención estará integrado por cinco miembros y su período será el mismo del Gobernador y su conformación será la siguiente:

1. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural de Bolívar, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Hacienda.
3. El Director del Departamento Administrativo de Planeación.
4. Un Representante de la Comunidad.
5. Un Representante de los Alcaldes Municipales.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: La elección del Representante de los Alcaldes municipales y del Representante de la Comunidad como miembros de la Junta Directiva del Fondo de Reactivación Agropecuario y Pesquero de Bolívar se hará mediante convocatoria pública que realizará la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través su Página Web con (10) diez días de anticipación, para que los aspirantes se inscriban de manera voluntaria. Para tal efecto la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural comunicará de la apertura de la convocatoria en un medio de comunicación masivo y de amplia difusión en el Departamento de Bolívar por término de (5) días.

ARTÍCULO SEGUNDO: Transcurrido el periodo de (10) diez días de convocatoria el Gobernador del Departamento de Bolívar procederá a elegir al Representante de los Alcaldes municipales, y al Representante de la comunidad ante la Junta directiva del Fondo de Reactivación del Sector Agropecuario y Pesquero de Bolívar, en un termino de (10) diez días. Para efectos de la elección del Representante de la Comunidad se tendrán en cuenta criterios de afinidad con las finalidades del Fondo de Reactivación del Sector Agropecuario y Pesquero, así como el nivel de competitividad que tengan las Asociaciones para con el desarrollo del sector agropecuario de la región Bolivarenses.

ARTICULO TERCERO: Facúltese a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para adelantar todos los actos inherentes al procesos de convocatoria y posterior

*En un
JD*

DECRETO N°.
(DESPACHO)

"Por medio del cual se reglamenta la Junta Directiva del Fondo de Reactivación del Sector Agropecuario y Pesquero adscrito a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Bolívar"

elección del Representante de los Alcaldes municipales, y del Representante de la Comunidad como miembros de la Junta Directiva del Fondo de Reactivación Agropecuario y Pesquero de Bolívar.

ARTICULO TRANSITORIO: la Junta Directiva del Fondo de Reactivación del Sector Agropecuario y Pesquero, podrá sesionar mientras se surte el proceso de elección del Representante de los Alcaldes y del Representante de la Comunidad, con los miembros que lo integran en razón de los cargos que desempeñan en la Gobernación de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los

ORIGINAL FIRMADO POR:
ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolívar

16 AGO. 2011

ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolívar

Secret
[Signature]

Proyectado y Elaborado por Dr. Miguel D Cruz Garcia
Reviso: Dra. Elizabeth Cuadros Gutiérrez
Coord. Unidad actos Administrativo.



ARTICULO SEPTIMO: *FUNCIONES DEL DIRECTOR*: Las funciones del Director del Fondo de Reactivación del Sector Agropecuario y Pesquero serán las siguientes:

1. Dirigir y administrar el Fondo.
2. Representar al Fondo de reactivación agropecuario y pesquero de Bolívar, judicial y extrajudicialmente.
3. Presentar al Consejo Directivo los documentos, informes, conceptos y demás que esta requiera, para el cumplimiento de sus funciones.
4. Celebrar contratos administrativos por delegación del Consejo Directivo, de acuerdo con las normas consagradas en la Ley 80 de 1993, y los decretos que la reglamentan.
5. Establecer programas de trabajo con base a las metas y objetivos fijados del fondo, tendiente a la reactivación del sector agropecuario.
6. Presentar informe al Consejo Directivo del Fondo.
7. Abrir y controlar las cuentas corrientes o de ahorro en donde se manejen los recursos del fondo.
8. Tramitar los aportes solicitados para el cumplimiento de los objetivos del fondo.
9. Nombrar y remover las personas en los cargos que se requiera para la funcionalidad del fondo.
10. Elaborar y presentar al Consejo Directivo para su aprobación el presupuesto del fondo de conformidad con lo dispuesto por la ley.
11. El Director ejecutará el presupuesto aprobado por el Consejo Directivo para el periodo correspondiente, de acuerdo con las normas consignadas en el estatuto general del presupuesto, decreto Ley 360 de 1995. A demás hará los traslados, créditos, contra créditos y adiciones presupuestales, que se requieran a través del Consejo, cuando este esté reunido directamente cuando no lo esté conforme a las disposiciones que rige el manejo de presupuesto y finanzas públicas para lograr la eficiencia y eficacia de la entidad. Estos traslados serán debidamente informados al Consejo Directivo para su conocimiento.
12. Ejercer la representación legal del Fondo en los asuntos que conciernan a este y sus actividades, las demás que le asigne el consejo directivo.
13. Diseñar programas de capacitación y adiestramiento para la identificación, selección y administración de proyectos de Reactivación del Sector Agropecuario en Bolívar.
14. Prestar asesorías a las comunidades de los municipios en la implementación de los programas del fondo.
15. Para hacer mas ágil y efectiva las políticas del fondo, el director podrá asignar partidas del presupuesto para la conformación.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]



de grupos de campesinos dedicados a actividades propias para el fortalecimiento del sector agropecuario.

16. Elaborar el presupuesto del fondo conjuntamente con el tesorero.

ARTICULO OCTAVO: TESORERO DEL FONDO: El Tesorero del Fondo de Reactivación del Sector Agropecuario y Pesquero de Bolívar es el Tesorero general del Departamento de Bolívar, quien delegará a un funcionario de la Secretaría de Agricultura, para que ejerza su función.

ARTICULO NOVENO: FUNCIONES DEL TESORERO: Las funciones del Tesorero del Fondo de Reactivación del Sector Agropecuario y Pesquero de Bolívar serán las siguientes:

1. Elaborar y presentar informes mensuales al Director sobre las actividades inherentes a su cargo.
2. Realizar funciones de contabilidad, control y manejo de transacciones comerciales que realice el fondo. Políticas de recaudo.
3. Realizar los estudios de factibilidad económica de los proyectos, planes y programas para la reactivación del sector agropecuario y pesquero de Bolívar.
4. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del fondo conjuntamente con el Director.
5. Las demás que le asigne el Consejo Directivo, y el Director.
6. Hacer seguimiento y recaudo de la cartera del fondo.
7. Realizar los pagos de acuerdo a lo ordenado por el Director.

ARTICULO DECIMO: PATRIMONIO DEL FONDO: El fondo de reactivación del sector agropecuario y pesquero ejecutará sus operaciones de acuerdo a un presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos, que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

Constituye patrimonio del fondo todos los bienes, muebles e inmuebles que este adquiera o sean cedidos por entidades gubernamentales, las apropiaciones que con destino a este se hagan en el presupuesto departamental, los provenientes del presupuesto nacional, de sus entidades descentralizadas o de recursos de cooperación internacional que el gobierno y el director gestione. Los aportes o donaciones provenientes de entidades gubernamentales y no gubernamentales que aparezcan en su respectivo presupuesto.

Aquellos recursos recibidos por el fondo que por cualquier concepto sean destinados para la reactivación del sector agropecuario, los rendimientos que produzcan los recursos del fondo depositados en instituciones financieras, también son considerados patrimonio del fondo de reactivación del sector agropecuario y pesquero de Bolívar.

4
SAS

SAS

MU



DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las inversiones que el fondo haga para la reactivación del sector agropecuario y pesquero de Bolívar, tendrá las siguientes modalidades:

1. Prestamos directos. El Consejo directivo determinara la forma, condiciones y requisitos que sean necesarios para otorgar prestamos, con destinación específica para el fomento de la actividad agropecuaria y pesquera.
2. Proyectos de cofinanciación, con entidades gubernamentales, del orden nacional, departamental, municipal o institutos descentralizados.
3. El fondo prestara asesoría técnica para la elaboración de proyectos específicos. En coordinación con las secretarías que hacen parte del consejo directivo y otras que deseen cooperar en el objetivo del fondo.

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE INVERSIONES DE CAPITAL: Los proyectos agro empresariales establecidos o fortalecidos con aportes del fondo deben tener viabilidad técnica y factibilidad social, económica y ambiental, de conformidad con los estudios respectivos.

Los proyectos preferiblemente deben formar parte de los planes de desarrollo e inversión de los municipios y el departamento.

El fondo dará prelación a los proyectos orientados fundamentalmente hacia el sector agropecuario y pesquero y que garanticen la generación de empleo productivo.

Los proyectos agro empresariales preferiblemente deben concebir el proceso completo producción - procesamiento como una cadena de agregación de valor desde la granja hasta los consumidores.

El fondo dará prelación para suscribir inversiones de capital en aquellas propuestas de constitución o fortalecimiento de empresas comerciales, cuyo socio privado principal, este representado por pequeños productores. Su participación podrá darse por intermedio de organizaciones económicas debidamente reconocidas, cooperativas, asociaciones u otras personas jurídicas.

La Dirección de Fondo podrá destinar hasta el 10% de los recursos para prestamos especiales con intereses mínimos.

El Consejo Directivo queda facultado para reglamentar los siguientes aspectos:

1. Estatutos del fondo
2. Estructura orgánica
3. Aceptar el plan de cargos.
4. Elaborar y aprobar el presupuesto
5. Procedimiento para el otorgamiento de préstamos
6. Procedimiento para manejo contable del fondo
7. Procedimientos administrativos para el aspecto operativo y control interno de la gestión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CONTROL FISCAL: El control y gestión del fondo, estará a cargo de la Contraloría Departamental y de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

en las oficinas, a los ²⁹ días del mes de del 2001.

DANIEL VARGAS SÁNCHEZ
Gobernador de Bolívar

LIBARDO SIERRA RODRÍGUEZ
Secretario de Hacienda

PEDRO ARRIETA VÁSQUEZ
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

